



La educación y sus hombres desde la perspectiva constitucional cordobesa. Siglo XIX.

Emilio Baquero Lazcano

SUMARIO: Prólogo.— Reglamento provisorio del 30 de enero de 1821.— Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855.— Constitución de la Provincia de Córdoba del 17 de septiembre de 1870.— Reforma constitucional del 11 de enero de 1883.— Conclusiones.— Fuentes bibliográficas.

Prólogo

Antes que nada quiero aclarar que este es un trabajo cuyo objeto es abrir el estudio de la dimensión educativa de algunos de los hombres que fueron legisladores constituyentes de Córdoba en el siglo XIX. En este sentido haremos una selección de algunas personalidades representativas del constitucionalismo cordobés decimonónico. Se trata de encontrar y mostrar la conexión existente entre esos constituyentes con la Educación en general y con la Educación Primaria en particular. Así, expondremos con relación a esos hombres, sus ideas educativas, la actividad educativa que desplegaron y su contribución a la regulación jurídica constitucional de la Educación.

La hipótesis de trabajo que me ha guiado en esta tarea es que los legisladores constitucionales de Córdoba, en su mayoría, fueron hombres ligados estrechamente a la Educación. El ámbito tem-

poral de la investigación es el siglo XIX; en tanto el ámbito espacial es la Provincia de Córdoba. La hipótesis de trabajo se ha confirmado con relación a quienes participaron en la elaboración de los cuerpos constitucionales o sus reformas en 1821, 1847, 1855, 1870 y 1883. No consideramos las reformas de menor importancia, habida cuenta que en ellas no se incluyeron las normas educativas.

Es bueno tener en cuenta que no todas las Constituciones de Córdoba del siglo XIX surgen de una Convención Provincial Constituyente; los cuerpos Constitucionales de 1821, 1847 y 1855 son sancionados por la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba.

He tenido en cuenta en este estudio, tres tipos de fuentes de investigación:

- 1) Documentales: fundamentalmente los Diarios de Sesiones.
- 2) Bibliográficas: Se han consultado varias obras.
- 3) Periodísticas: Se ha recurrido a algunos periódicos de la época.

Siguiendo el orden cronológico de cada Cuerpo Constitucional, la exposición queda estructurada del siguiente modo:

- 1) Rápida mención de las normas programáticas de la Educación.
- 2) Breve alusión a la génesis de la Constitución o Reforma respectivo, para indicar las personalidades a analizar.
- 3) La conexión de esas personalidades con la Educación.
- 4) Conclusiones al finalizar el trabajo.

Reglamento provisorio del 30 de enero de 1821

Normas programáticas de la Educación

En esta, la primera Constitución de Córdoba, hay cuatro normas programáticas de la Educación:

- 1) La norma ubicada en la Sección 2º, Capítulo 4º “Deberes del Cuerpo Social“, artículo 2º, a saber:

*“Siendo instituidos los gobernantes para bien y felicidad común de los hombres, la sociedad debe proporcionar auxilio a los indigentes y desgraciados y la instrucción a todos los ciudadanos”.*¹

2) La norma ubicada en la Sección 6ª, Capítulo 13º “Atribuciones del Congreso”, artículo 10º, a saber:

*“Formar planes de educación pública y proveer de medios para el sostén de los establecimientos de esta clase”.*²

3) La norma ubicada en la Sección 8º, Capítulo 25º, artículo 4º, a saber:

*“Estará a cargo de los ayuntamientos (cabildos) el cuidado de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación, que se paguen de los fondos del común”.*³

4) La norma ubicada en la Sección 8ª, Capítulo 30º, artículo único, a saber:

*“Como la Ilustración, igual que la Virtud, son necesarias para la conservación pacífica de los derechos del hombre en sociedad, será una obligación de las autoridades y magistrados de esta República, fomentar el interés de la Literatura y de las Ciencias, protegiendo los sentimientos de ellas, especialmente la Universidad, Escuelas Públicas y Aulas de Gramática, promover instituciones para recompensar en inmunidades para la promoción de la Agricultura, Artes, Ciencias, Comercio, Oficios, etc... Sostener e inculcar los principios de la humanidad y general benevolencia: caridad pública y privada; industria y frugalidad; honestidad y delicadeza en su proceder; sinceridad, sentimientos generosos y todo aspecto social entre el pueblo”.*⁴

¹ Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821 en “Constituciones de Córdoba” de Carlos Rito MELO, pág. 51.

² Idem, pág. 62.

³ Idem, pág. 82.

⁴ Idem, págs. 88 a 90.

Breve alusión a la génesis del Cuerpo Constitucional

El Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821, surge bajo el gobierno de Juan Bautista BUSTOS y lo dicta la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba sobre un proyecto trazado por los Doctores José Gregorio BAIGORRI y José Norberto DE ALLENDE, que junto al Dr. LORENZO VILLEGAS integraron una comisión nombrada por la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba para redactar un proyecto constitucional. El Dr. LORENZO VILLEGAS no se incorporó a esa comisión, por estar dedicado a resolver el conflicto suscitado entre Buenos Aires y Santa Fe.

Entre las fuentes del Reglamento Provisorio de 1821 se destaca la Carta Constitucional del Estado de Massachussets, de los Estados Unidos de Norteamérica.

La Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba se constituye el día 18 de marzo de 1820. El Cabildo de Córdoba había declarado la independencia de la Provincia el día 17 de enero de 1820, habida cuenta de la crisis nacional del año 20 por el rechazo de la Constitución Unitaria de 1819 (el Directorio cae luego de la batalla de Cepeda, del 1° de febrero de ese año y en la que las fuerzas federales del caudillo entrerriano, Francisco RAMÍREZ derrotan a las huestes directoriales de José RONDEAU y el Congreso General Constituyente cierra sus sesiones).

En la sesión del día 18 de marzo la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba ratifica la Declaración de la Independencia de la Provincia. Con la Reforma Constitucional de 1870, esa Sala de Representantes quedará organizada como Cámara de Diputados y se creará la Cámara de Senadores, que comenzará a sesionar el día 8 de mayo de 1871. La Provincia de Córdoba retorna a la unicameralidad con la Reforma Constitucional del año 2001.

El Reglamento Provisorio de 1821 se trata en la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba entre las sesiones que van del 16 de enero al 30 de enero de 1821, día en que se sanciona. Son ocho sesiones en total. Los Diarios de Sesiones de la Sala de Representantes de aquella época (1820-1821) son sumamente escuetos y sintéticos. Se limitan solamente a resumir de forma apretadí-

sima lo que ocurre en las sesiones, pero sin reproducir el debate, señalando únicamente la temática a tratarse y de vez en cuando, alguna disensión importante que se aparte de la idea mayoritaria. Es por ello que no podemos conocer por el Diario de Sesiones mayores datos en relación a las normas programáticas de la Educación que contiene el Reglamento Provisorio de 1821. Solamente extraeremos del Diario de Sesiones, en relación al día 30 de enero de 1821, la siguiente cita: "...*Enseguida fue puesto en discusión el capítulo 21° y demás siguientes hasta la conclusión del referido Reglamento Provisorio, los que considerándose discutidos con el pulso y detención que por su naturaleza demandan, fueron unánimemente sancionados. Concluida la sesión de este día resultó quedar sancionado todo el, bajo el modo y forma que se expresa en las actas relativas a la materia*".⁵

Personalidades a analizar y su conexión con la Educación

Las personalidades a analizar son:

- 1) José Gregorio BAIGORRI.
- 2) José Norberto DE ALLENDE.

José Gregorio BAIGORRI

Actividad Educativa

Realizó la reforma al plan de estudios de la Universidad de Córdoba. A raíz de los episodios políticos y militares de los años 1819 y 1820, cuando la Provincia de Córdoba se declara independiente, su Universidad pasa a depender directamente del Gobernador, Juan Bautista BUSTOS. Este nombró "visitador" de la Universidad al canónigo, Dr. José Gregorio BAIGORRI, "...*con el objeto de que propusiera las reformas que estimase más convenientes*".⁶

⁵ Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Sesión del día 30 de enero de 1821.

⁶ COSMELLI IBÁÑEZ, José Luis, *Historia de la Cultura Argentina*, pág. 245.

BAIGORRI propuso entonces la intensificación de los estudios de Matemática, que incluían Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría. *"A raíz de este informe, en 1822, la Universidad de Córdoba intensificó los estudios de las Ciencias Exactas y entre ellas, la Física".*⁷

Las propuestas de BAIGORRI resultaron en la aprobación del nuevo Plan de Estudios en el año 1823 y la reforma *"... no se apartó de la orientación trazada por el Dr. Gregorio FUNES en su plan de 1813, aprobado en 1815..."*⁸

Hay que destacar que se incorporó el Derecho Canónico a los estudios de la Teología.

Fue designado Rector de la Universidad de Córdoba. Fue Rector de la Universidad de Córdoba en varias ocasiones (1819, 1831, 1833-1835). Preconizado, en sede vacante, Obispo de Córdoba en 1857, no llegó a asumir, pues murió el 9 de julio de 1858.

Promovió el funcionamiento del Seminario de Loreto. Participó en la formación de los futuros sacerdotes. Señala Efraín U. BISCHOFF: *"Había dedicado todos sus desvelos al Seminario de Nuestra Señora de Loreto y realizado una positiva obra de difusión espiritual".*⁹

Ideas educativas.

BAIGORRI es un promotor de la Educación en general y de la Educación Superior, con especial predilección por las Ciencias Exactas y la formación sacerdotal, en particular.

La Educación es un instrumento de prevención de conflictos sociales: *"Como la Ilustración igual que la Virtud, son necesarias para la conservación pacífica de los derechos del hombre en sociedad..."*¹⁰

La Educación elemental debe llegar a todos los ciudadanos. No se menciona aún la obligatoriedad de la Educación Primaria, pero si se advierte la tendencia a hacerla masiva.

⁷ COSMELLI IBÁÑEZ, José Luis, *op. cit.*, pág. 248.

⁸ COSMELLI IBÁÑEZ, José Luis, *op. cit.*, pág. 308.

⁹ BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba*, pág. 251.

¹⁰ Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821 en "Constituciones de Córdoba" de Carlos Rito MELO, pág. 90.

La Educación elemental debe ser regulada por la ley.

Los medios materiales para su impartimiento constituyen una obligación que debe asumir el Estado en su esfera provincial y municipal.

La Educación debe tener un contenido moral: “...sostener e inculcar los principios de la humanidad y general benevolencia; caridad pública y privada... honestidad, delicadeza en el proceder, sinceridad, sentimientos generosos...”¹¹

Contribución a la regulación jurídica de la Educación.

Coautor de las normas programáticas de la Educación del Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821.

Autor de las Reformas al Plan de Estudios de la Universidad de Córdoba de 1823

José Norberto DE ALLENDE

Actividad educativa

Destaquemos que su tarea educativa cobra relevancia en el marco del gobierno del Dr. Manuel Antonio DE CASTRO (1817-1820). Dice el Dr. Roberto Ignacio PEÑA que “...uno de los aspectos mas importantes de la labor gubernativa de CASTRO es su política educativa... CASTRO realizó una obra digna de destacarse en la Educación primaria”.¹² Esto demuestra el gran impulso y desarrollo que en ese gobierno se le da a la Educación Primaria, impulso y desarrollo que pasaron por la iniciativa de dos importantes hombres con los que contó CASTRO: José Norberto DE ALLENDE y José Manuel SOLARES.

José Manuel SOLARES, que es una importantísima figura en la Historia de la Educación Primaria de Córdoba, no nos ocupa en

¹¹ Ibidem.

¹² PEÑA, Roberto Ignacio: “El Dr. Manuel Antonio DE CASTRO, gobernador de Córdoba (1817-1820)” en *Cuadernos de Historia* N° 8, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Cba. 1998, pág. 30.

este momento, puesto que este estudio es desde la perspectiva constitucional cordobesa.

José Norberto DE ALLENDE tuvo una vida materialmente tranquila e intelectualmente activa, y esa actividad intelectual se basó en tres pilares:

- 1) La función pública.
- 2) El trabajo constitucional.
- 3) La tarea educativa.

Esto queda claramente esbozado en su breve síntesis biográfica, elaborada por el Dr. Roberto Ignacio PEÑA: "... *alcalde de primer voto y miembro del patriciado de la ciudad, Dr. En Teología y acaudalado estanciero, estuvo con Antonio DE ARREDONDO y José Xavier DÍAZ entre los primeros hacendados de la provincia; en 1836 alcanzó el Rectorado de la Universidad*".¹³

Agreguemos, como lo indica también el Dr. PEÑA, que tuvo una profunda preocupación por llevar la educación a la campaña, mediante el establecimiento de escuelas rurales.

Ideas educativas

DE ALLENDE se interesó profundamente en la Educación: en la Educación Común en la época de Manuel Antonio DE CASTRO (1817-1820) y en la Educación Superior en la época de Manuel "Quebracho" LÓPEZ (1835-1852). De 1836 a 1838 es Rector de la Universidad de Córdoba.

Entiende a la Educación Primaria como Educación para todos. Tan es así que su máxima preocupación fue la de extender las escuelas al campo.

La Educación debía ser regulada por la ley y sostenida por el Estado provincial en coordinación con las municipalidades.

Especialmente se destacó su énfasis en la difusión de la "...*Agricultura... Comercio... Industria...*"¹⁴

¹³ PEÑA, Roberto Ignacio, *op. cit.*, pág. 31.

¹⁴ Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821 en "Constituciones de la Provincia de Córdoba" de Carlos Rito MELO, pág. 9015 - Código Constitucional

Contribución a la regulación jurídica de la Educación.

Coautor de las normas programáticas de la Educación del Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821.

Autor de proyectos de decretos de creación de escuelas rurales.

Código Constitucional Provisorio del 1° de Febrero de 1847

Normas programáticas de la Educación.

Encontramos aquí tres normas programáticas de la Educación:

1) La norma ubicada en la Sección 2ª, Capítulo 4º “Deberes del Cuerpo Social”, artículo 2º, a saber:

“Siendo instituidos los Gobiernos para bien y felicidad común de los hombres, la sociedad debe proporcionar auxilios a los indigentes y la instrucción a todos los ciudadanos”.¹⁵

2) La norma ubicada en la Sección 6ª, Capítulo 13º “Atribuciones del Poder Legislativo”, artículo 10º, a saber:

“Formar planes de educación pública y proveer de medios para el sostén de estos establecimientos”.¹⁶

3) La norma ubicada en la Sección 6ª, Capítulo 15º “Atribuciones del Poder Ejecutivo”, artículo 6º, a saber:

“... los establecimientos científicos y de todo otro género, formados y que se formasen son de la suprema inspección, superintendencia y resorte del Gobernador de la Provincia bajo las leyes u Ordenanzas que las rigen”.¹⁷

Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1º de febrero de 1847 en “Constituciones de la Provincia de Córdoba” de Carlos Rito MELO, pág. 107.

¹⁶ Idem, pág. 116.

¹⁷ Idem, págs. 119 y 120.

Breve alusión a la génesis del Cuerpo Constitucional

El Código Constitucional Provisorio del 1° de febrero de 1847 surge de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba sobre un proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales de esa Sala de Representantes. Esa Comisión de Negocios Constitucionales estaba integrada por los diputados:

- Dr. Lorenzo VILLEGAS (fallece y es reemplazado por José Roque FUNES).
- Cnel. Francisco MALARIN.
- Sr. Benito DE OTERO (a quien, por enfermedad, reemplaza también, José Roque FUNES).
- Sr. Norberto ZAVALÍA.
- Sr. Calixto María GONZÁLEZ (se incorpora en la sesión del día 4 de noviembre de 1846 por el pedido del Cnel. Francisco MALARIN de aumentar el número de miembros de la Comisión "... *por las constantes indisposiciones del Dr. Lorenzo VILLEGAS.*")¹⁸

El Código Constitucional Provisorio del 1° de febrero de 1847 es sancionado tras ser tratado en 17 sesiones que se desarrollan entre los días 11 de diciembre de 1846 y 1° de febrero de 1847.

Recordemos que esta época esta teñida por:

- Las luchas entre unitarios y federales.
- Las conspiraciones.
- Los baños de sangre de los antagonistas.

En este marco surge el Código Constitucional Provisorio del 1° de febrero de 1847, del cual el Dr. Enrique MARTÍNEZ PAZ, dice: "*... muestra una organización inflexible de partido, que procura el exterminio de sus enemigos; la convicción política, religiosa, social queda impuesta coactivamente. Toda la ciudadanía es una milicia al servicio de la autoridad, que no respeta siquiera los fueros inviolables del pensamiento: ¡Ningún salvaje unitario podrá obtener empleo alguno!...*"¹⁹

¹⁸ Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Sesión del día 4 de noviembre de 1846.

¹⁹ BISCHOFF, Efraín U., *op. cit.*, pág. 229.

Raúl FERNÁNDEZ sostiene que el período de LÓPEZ “...es el mas sombrío de la historia de la educación primaria en Córdoba ...”²⁰

De los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales que da a luz el proyecto, advertimos a algunos hombres alineados con el Federalismo de Manuel “Quebracho” LÓPEZ (Calixto María GONZÁLEZ y Norberto ZAVALÍA, quienes luego tomarán distancia del gobernador); y otros, alejados de él (Benito DE OTERO).

Estos hombres estaban mas dedicados a los afanes políticos que a las actividades puramente intelectuales y educativas.

En cambio, quien descolla por su apego al Derecho y a la Educación, en esa comisión, es el Dr. José Roque FUNES.

Personalidad a analizar y su conexión con la educación

José Roque FUNES

Actividad educativa

José Roque FUNES fue gobernador de la provincia de Córdoba desde el 3 de junio hasta el 7 de agosto de 1831. Sucede a Mariano FRAGUEIRO en el marco de la Córdoba caótica posterior al apresamiento de José María PAZ por Estanislao LÓPEZ. Los federales perseguían a los unitarios para fusilarlos. Dice Efraín U. BISCHOFF que “... el gobernador, José Roque FUNES, hombre apegado a las leyes se sentía impotente ante tanta barbarie y por ello deseaba abandonar el gobierno lo antes posible”.²¹

Cuando en 1831 deja el PE provincial en manos de José Vicente REYNAFÉ, se dedicará a la Educación Superior. Será rector de la Universidad de Córdoba de 1832 a 1833 y luego en 1850, pero poco podrá hacer en una época de decadencia de la Universidad. Justamente, un artículo publicado en el periódico *El Narrador*, el 24 de agosto de 1834 manifestaba “...es una pena que un estable-

²⁰ FERNÁNDEZ, Raúl, *Historia de la Educación Primaria en Córdoba*, pág. 52.

²¹ BISCHOFF, Efraín U., *Córdoba. Nuestra Historia*, pág. 139.

*cimiento tan útil y necesario haya desmejorado de su antiguo esplendor ... Podemos asegurar que en toda la Universidad hay pocos estudiantes que sepan las reglas de ortografía".*²²

Ideas educativas

FUNES es un hombre que está mucho más cercano a la Educación y la labor intelectual que a los avatares políticos de su época.

La imitación de las dos primeras normas programáticas de la educación primaria en el Código Constitucional Provisorio de 1847, de normas ya contenidas en el Reglamento Constitucional Provisorio de 1821, que cuentan con la anuencia de FUNES, de ningún modo significan falta de iniciativa de éste, sino que más bien, un posicionamiento definido, que lo acercaban al clérigo, Dr. José Gregorio BAIGORRI y al Dr. José Norberto DE ALLENDE, con quienes compartió los claustros universitarios.

Es clara la tendencia de José Roque FUNES hacia la difusión de la Educación y a favor de su provisión por parte del Estado, como una de sus funciones esenciales.

Las ideas de FUNES acerca de la Educación se vinculan a la promoción y la excelencia de la misma, pero ellas representan la punta del iceberg, cuya parte oculta es su pensamiento educativo, el que no pudo expresar en forma completa, ni desarrollar en acciones, pues las hostiles circunstancias espacio-temporales en que vivió, no se lo permitieron.

Contribución a la regulación jurídica de la Educación

Es coautor de las normas programáticas de la Educación contenidas en el Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1º de febrero de 1847, cuya fuente primordial e inmediata está en el Reglamento Constitucional Provisorio de 1821.

²² Periódico *El Narrador*. Córdoba, 24 de agosto de 1834 en *Historia de Córdoba* de Efraín U. BISCHOFF, pág. 207.

Constitución de la provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855

Normas programáticas de la Educación.

Encontramos solamente una norma programática de la Educación en esta Constitución. Ella es la norma ubicada en la Sección 9ª “Del Poder Municipal”, artículo 74º, inciso 5º, a saber:

*“La acción de las Municipalidades será directa y exclusiva en los ramos de instrucción primaria de la Capital y los Departamentos ...”*²³

Breve alusión a la génesis del Cuerpo Constitucional

La Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855 surge también de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba, sobre un Proyecto de la Comisión de Negocios Constitucionales, integrada por:

- Dr. Félix DE LA PEÑA
- Dr. Fernando DE ZAVALÍA
- Dr. Rafael GARCÍA
- Dr. Jerónimo YOFRE
- Dr. Manuel LUCERO (luego reemplazado por el Dr. Lucrecio VÁZQUEZ)
- Dr. Clemente VILLADA
- Dr. Fenelón SUBIRÍA

El Proyecto se presentó en la sesión del día 8 de junio y se comenzó a considerar poco después, siendo sancionada la Constitución el día 16 de agosto de 1855. El Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba de 1855 no refleja el eje de la discusión de la norma mencionada, la cual fue aprobada en la sesión del día 9 de agosto.

²³ Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855 en *Constituciones de la Provincia de Córdoba* de Carlos Rito MELO, pág. 150.

Como lo indica el Dr. Carlos Rito MELO, el debate pasó por otras preocupaciones. *“Entre las cuestiones debatidas por la Asamblea Constituyente merece particular interés el entonces difícil problema de la jefatura de las fuerzas militares de la Provincia de Córdoba”*.²⁴

La Constitución del '55 tomó como modelo a la Constitución de la Provincia de Mendoza, redactada por Juan Bautista ALBERDI en 1854, quien a la vez, tomó como fuentes las diversas leyes constitucionales de la Provincia de Mendoza y la Constitución de Chile del 22 de mayo de 1833.

Los miembros de la Comisión de Negocios Constitucionales se destacaron por su actividad política; y casi todos ellos desarrollaron también una importante actividad educativa.

Personalidad a analizar y su conexión con la Educación

Félix DE LA PEÑA

Actividad educativa

La labor educativa del Dr. Félix DE LA PEÑA se advierte fundamentalmente durante su tercera gobernación de Córdoba.

Esto es perfectamente explicable, ya que mas allá de su propia preocupación personal por el tema, en ese período es Presidente de la República Domingo Faustino SARMIENTO (1868-1874).

SARMIENTO subvencionó a las provincias, a los fines del establecimiento de escuelas.

El Gobernador DE LA PEÑA interpretó los propósitos sarmientinos y aprovechó esta situación *“...desparramando las escuelas en la vasta extensión de la campaña cordobesa, imputando los gastos de sostenimiento de las mismas a los fondos de la subvención nacional”*.²⁵

*“Este gobernante, tan injustamente olvidado por la posteridad, hizo de la difusión de la educación popular una idea directriz de su gestión administrativa...”*²⁶

²⁴ MELO, Carlos Rito, *Constituciones de la Provincia de Córdoba*, pág. XLVIII.

²⁵ FERNÁNDEZ, Raúl, *Historia de la Educación Primaria en Córdoba*, pág. 114.

²⁶ Ibidem.

Ideas educativas

Podemos resumir las ideas educativas del Dr. DE LA PEÑA en las siguientes:

- La Educación Elemental debe ser masiva.
- El Estado tiene la obligación de proveerla.
- Debe existir una política educativa coordinada entre Nación-Provincia-Municipio.
 - La Provincia debe crear el marco legal y los Municipios deben desarrollar la acción educativa; en tanto la Nación debe contribuir con los medios necesarios para su dictado.

Contribución a la regulación jurídica de la Educación

Es coautor de la única norma programática de la Educación que figura en la Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855.

Es autor de varios Decretos a favor de la Educación. Citamos a título de ejemplo:

- Decreto del año 1869 disponiendo que en los departamentos en los que no hubiese municipalidades, las comisiones de hacienda promuevan la fundación de escuelas.
- Decretos del año 1871 disponiendo la creación de dos escuelas, una para varones y otra para niñas en la pedanía de Villa María, departamento Tercero Abajo.

Constitución de la Provincia de Córdoba del 17 de septiembre de 1870

Normas programáticas de la Educación

Hay aquí tres normas programáticas de la Educación. Son las siguientes:

- 1) la norma ubicada en la IIª Parte "Autoridades de la Provincia", Título Iº "Gobierno Provincial", Sección 1ª "Del Poder Legislativo", Capítulo 4º "Atribuciones de la Asamblea Legislativa", artículo 86º, inciso 4º, a saber:

“Dictar planes o reglamentos generales sobre educación”.²⁷

2) La norma ubicada en la IIª Parte, Título 3º “De las Municipalidades”, Capítulo 1º “Carácter y Objeto de las Instituciones”, artículo 148º, a saber:

“Las Municipalidades destinarán permanentemente ramos especiales de rentas para costear la Educación Primaria, la cual será obligatoria en la Provincia en la forma que la ley lo determine”.²⁸

3) La norma ubicada en el artículo 152º, a saber:

“Son atribuciones del Consejo Ejecutor... Dirigir la Educación”.²⁹

Breve alusión a la génesis del Cuerpo Constitucional

Este Cuerpo Constitucional surge de la primera Convención Provincial Constituyente de la Provincia de Córdoba (1869-1870), que se desarrolla siendo Gobernador el Dr. Félix DE LA PEÑA, y que es la más extensa de las Convenciones Constituyentes Provinciales de Córdoba, por su duración temporal.

En el seno de la Honorable Convención Provincial Constituyente de 1869-1870 se designaron dos comisiones: una Comisión Redactora y una Comisión Revisora.

Integraron la Comisión Redactora los siguientes convencionales:

- Gerónimo L. DEL BARCO (que se ocupó del régimen municipal).
- Gerónimo CORTES FUNES (que se ocupó de las declaraciones, derechos y garantías y de las bases de la futura ley electoral).
- Antonio DEL VISO (que se ocupó del Poder Ejecutivo).
- Saturnino María LASPIUR (que se ocupó del Poder Judicial).

²⁷ Constitución de la Provincia de Córdoba del 17 de septiembre de 1870 en *Constituciones de la Provincia de Córdoba* de Carlos Rito Melo, pág. 175.

²⁸ Ídem, pág. 192.

²⁹ Ídem, pág. 193.

• Luis WARCALDE (que se ocupó del Poder Legislativo).
Integraron la Comisión Revisora, además de los miembros de la Comisión Redactora, los siguientes convencionales:

- Juan ÁLVAREZ.
- Epitacio CARDOZO.
- Cleto DE LA PEÑA.
- Francisco DE PAULA MORENO.
- Donaciano DEL CAMPILLO.
- Rafael GARCÍA.
- Genaro PÉREZ.
- Rafael SORIA.

Luego de las tareas de redacción y revisión, el Proyecto se discute en plenario y es sancionado el día 17 de septiembre de 1870, promulgándolo el Gobernador, Dr. Félix DE LA PEÑA, el 27 de septiembre de ese año.

Señala el Dr. Javier GILETTA *“Los principales debates de aquella Corporación Provincial transcurrieron ciertamente en el seno de las Comisiones de Redacción y de Revisión... Desafortunadamente, sus actas no se conservan en archivos locales...”*³⁰

En cambio si se conservan las actas de sesiones del plenario en forma manuscrita.

El Dr. Javier GILETTA, afirma que *“...sin lugar a dudas, tanto en el seno de las Comisiones de Redacción y Revisión, como en las discusiones plenarias del Cuerpo Constituyente, brilló sin cortapisas la figura del Dr. Gerónimo CORTES FUNES, quien años después (1873) se convertiría en el gran expositor de la Reforma Constitucional sancionada en 1870”*.³¹

³⁰ GILETTA, Javier Héctor, “Apuntes para una evolución histórica del Constitucionalismo de Córdoba (Siglos XIX y XX)” en *Cuadernos de Historia N° 10*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, pág. 160.

³¹ GILETTA, Javier Héctor, “La Honorable Convención Provincial Constituyente de 1869-1870” en *Cuadernos de Historia N° 8*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1998, pág. 154.

Sin embargo, este notable jurista, que también era catedrático universitario, no incorpora a la 1ª Parte del Proyecto (Declaraciones, Derechos y Garantías), ni en la Sección 4ª (De las elecciones de las Autoridades de la Provincia), ninguna norma programática de la Educación.

Personalidad a analizar y su conexión con la Educación

Antonio DEL VISO

Actividad educativa

Antonio DEL VISO fue Presidente de la Municipalidad de Córdoba desde el 4 de octubre de 1870 hasta el 8 de febrero de 1871.

Pese a que como convencional constituyente no incorporó ninguna norma programática de la Educación (recordemos que preparó el Proyecto sobre el P.E.), cuando fue Gobernador de Córdoba, del 17 de mayo de 1877 al 17 de mayo de 1880, desarrolló una importante política educativa.

Dice Efraín U. BISCHOFF: *“Cuando por decreto del 10 de febrero de 1884, el Presidente de la República, Gral. ROCA, creó la Escuela Normal de Maestras en Córdoba, ya existían antecedentes ponderables del normalismo en la ciudad.”*³²

Esos antecedentes provenían de la Gobernación DEL VISO. Antonio DEL VISO y su ministro, Carlos BOUQUET se interesaron en 1877 para conseguir un núcleo eficiente de maestras y éste interés encontró eco favorable en la Sociedad de Beneficencia, la que *“... logró reunir un grupo de veintiséis señoritas resueltas a iniciar los estudios de magisterio, logrando el Gobierno instalar en 1878 la llamada Escuela Graduada o Escuela Normal de Mujeres”*.³³

Ideas educativas

Antonio DEL VISO fue prolífico en sus ideas educativas. Podemos señalar las siguientes:

³² BISCHOFF, Efraín U., *Historia de Córdoba*, pág. 239.

³³ BISCHOFF, Efraín U., *op. cit.*, pág. 321.

- La Educación Elemental debe ser obligatoria.
- La Provincia debe dictar una Ley de Educación. Debe existir un Reglamento Interno para las Escuelas y un Programa de Enseñanza.
- Se deben formar maestras para la difusión de la Educación Elemental.
- Es una obligación ineludible del Estado crear escuelas.
- Los medios materiales para la difusión de la Educación deben ser una de las primeras preocupaciones de los legisladores, quienes deben mejorar las partidas presupuestarias correspondientes.
- Se debe crear conciencia participativa en los padres y los vecinos.
- La Educación debe ser regional y comunal.
- Es importante seguir el progreso de la difusión de la Educación a través del estudio estadístico.
- Es esencial el fomento de la Educación para la campaña.
- Debe realizarse una inspección a cada escuela, al menos una vez al año.
- La enseñanza primaria debe ser gradual.

Contribución a la regulación jurídica de la Educación

DEL VISO firma numerosos decretos a favor de la Educación en la Provincia de Córdoba. Citamos algunos de ellos:

- Decreto de creación de la Escuela Normal de Mujeres o Escuela Graduada. 1878
- Decreto de aprobación del Reglamento de la Escuela Graduada de Vila Nueva. 1878
- Decreto de aprobación del Reglamento Interno de la Inspección General de Escuelas de la Provincia de Córdoba, redactado por el Inspector General Cipriano SORIA. 1879
- Decreto de liquidación de sueldos de preceptores. 1879
- Decretos de creación de escuelas en Villa San Pedro de Tulumba, Colonia Caroya, Capilla San José, Tránsito de San Alberto, Villa San Javier... El mayor número de escuelas durante su gobernación se crea en 1879.

Reforma Constitucional del 11 de enero de 1883

Normas programáticas de la Educación

Por esta reforma se incorporan a la Constitución de la Provincia de Córdoba, dos normas programáticas de la Educación. Ellas son:

1) La norma ubicada en el artículo 151º, inciso 3º, a saber:

*“Son atribuciones del Consejo Ejecutor... dictar Ordenanzas sobre Instrucción Primaria...”*³⁴

2) La norma ubicada en el artículo 152º “De los Departamentos Ejecutivos”, inciso 6º, a saber:

*“Son atribuciones del Jefe del Departamento Ejecutivo... tener a su cargo la Educación”*³⁵

Breve alusión a la génesis de la Reforma del Cuerpo Constitucional

Esta Reforma Constitucional surge de una Convención Provincial Constituyente que se reúne siendo Gobernador de la Provincia el Dr. Miguel JUÁREZ CELMAN.

Como indica el Dr. Javier GILETTA, “... el 21 de octubre de 1881 la Legislatura de la Provincia declaró mediante Ley N° 834, la necesidad de la reforma constitucional (art. 1º), autorizándose, a su vez al PE para encargar a una o mas personas el estudio de los puntos que fuesen convenientes reformar (art. 2º). En uso de aquella autorización el Gobernador JUÁREZ CELMAN, designó al Dr. Filemón POSSE, POR ENTONCES Rector del Colegio Nacional de Montserrat, quien se abocó de inmediato a la tarea encomendada, presentando el 31 de diciembre de aquel año un estudio y un pro-

³⁴ Reforma del 11 de enero de 1883 a la Constitución de la Provincia de Córdoba en “Constituciones de la Provincia de Córdoba” de Carlos Rito MELO, pág. 216.

³⁵ Ídem, pág. 217.

yecto que luego serviría de base para la sanción de la enmienda constitucional ...”³⁶

Indica también el Dr. GILETTA que “... el Proyecto POSSE tuvo una decidida influencia en las sanciones de la Convención”,³⁷

La Reforma fue promulgada por el Gobernador JUÁREZ CELMAN el 25 de enero de 1883.

Personalidad a analizar y su conexión con la Educación

Filemón POSSE

Actividad educativas

Filemón POSSE se graduó en la Universidad de Córdoba en 1852. Hizo la pasantía de rigor en el estudio del Dr. Marcelino UGARTE. Fue:

- Profesor de Física y Matemática.
- Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades.
- Miembro del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.
- Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Nación bajo la Presidencia del Dr. Miguel JUÁREZ CELMAN (1886-1890). Recordemos que el Proyecto Original de la Ley de Matrimonio Civil N° 2393 de 1888, es de su autoría. Este Proyecto, luego de modificado en el Congreso por iniciativa de los senadores DERQUI, DEL VALLE y ZAPATA, se convirtió en Ley Nacional.

Ideas educativas

Filemón POSSE tiene las siguientes ideas acerca de la Educación:

- La Educación Elemental debe ser ampliamente difundida.

³⁶ GILETTA, Javier Héctor, “Apuntes para una evolución histórica del Constitucionalismo de Córdoba (Siglos XIX y XX)” en *Cuadernos de Historia N° 10*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, pág. 163.

³⁷ GILETTA, Javier Héctor, *op. cit.*, pág. 165.

- Es imprescindible la regulación legal de la Educación Elemental.
- Es obligación del Estado su provisión.

Contribución a la regulación jurídica de la Educación

Elabora las dos normas programáticas de la Educación que se incluyen en la Constitución Provincial por la Reforma de 1883.

En enero de 1888, elabora y refrenda un decreto, que firma el Presidente JUÁREZ CELMAN, disponiendo la mejor organización de la enseñanza media.

Como lo indica José Luis COSMELLI IBÁÑEZ, la medida era de reducir materias “... *con arreglo a un criterio científico y con alto propósito de garantizar el éxito de la segunda enseñanza*”.³⁸

Conclusiones

1) Hemos seleccionado en este estudio a seis personalidades:

- José Gregorio BAIGORRI
- José Norberto DE ALLENDE
- José Roque FUNES
- Félix DE LA PEÑA
- Antonio DEL VISO
- Filemón POSSE

2) Todos ellos fueron legisladores constituyentes de Córdoba en el siglo XIX y estuvieron íntimamente ligados a la Educación.

3) Se advierte en ellos una vasta actividad educativa en:

- La dedicación a la Educación Superior: BAIGORRI, DE ALLENDE, FUNES, POSSE.
- La dedicación a la Educación Primaria: DE LA PEÑA, DEL VISO.

³⁸ COSMELLI IBÁÑEZ, José Luis, *Historia de la Cultura Argentina*, pág. 664.

- En uno de ellos, DE ALLENDE, la dedicación a ambos tipos de Educación: Primaria en la época del Gobernador CASTRO y Superior en la época del Gobernador LÓPEZ.

- En uno de ellos, POSSE, la dedicación a la Enseñanza Media.

4) Todos ellos sostienen las siguientes ideas fundamentales acerca de la Educación:

- La Educación Elemental debe ser masiva (obligatoria para Antonio DEL VISO).

- Se entiende a la Educación Elemental como una obligación del Estado.

- Es indispensable el marco legal o Ley Orgánica de Educación Común (Antonio DEL VISO requiere además un Reglamento Interno de cada escuela para su correcto funcionamiento).

- En relación al soporte material, debe haber coordinación de provincia y municipios; para Félix DE LA PEÑA es necesaria en ineludible la ayuda económica de la Nación; en tanto Antonio DEL VISO, entiende que la acción educativa debe ser exclusivamente municipal, pero la regulación jurídica debe ser provincial.

5) Todos estos hombres contribuyeron a la regulación jurídica de la Educación en Córdoba en el siglo XIX:

- Desde el dictado, en las Constituciones Cordobesas del siglo XIX, de normas programáticas de la Educación.

- Desde la función pública, sea como gobernadores (DE LA PEÑA, DEL VISO), sea como ministros (DE ALLENDE, POSSE en la Nación), sea como Rectores de la Universidad de Córdoba (BAIGORRI, DE ALLENDE, FUNES), sea como funcionarios universitarios (POSSE); y a través de ordenanzas, decretos, reglamentos ...

6) De todos estos hombres, quien mayor relevancia cobró por su especial preocupación y acción por la Educación Primaria en particular, fue Antonio DEL VISO, de vasta actividad normativa en ese campo.

Fuentes bibliográficas

- BISCHOFF, Efraín U. *Córdoba: nuestra historia*. Keegan Ediciones, Córdoba, 2000.
- . *Historia de Córdoba*. Ediciones Plus Ultra, Córdoba, 1995.
- COSMELLI IBÁÑEZ, José Luis. *Historia de la Cultura Argentina*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1992.
- FERNÁNDEZ, Raúl. *Historia de la Educación Primaria en Córdoba*. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1965.
- GILETTA, Javier Héctor. “El proceso de formación y sanción de la Const. de la Pcia. de Córdoba. de 1855”, *Revista de Historia del Derecho* N° 27 (Separata) – Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires, Buenos Aires, 1999.
- . “La Honorable Convención Provincial Constituyente de 1869-1870”. *Cuadernos de Historia* N° 8 – Instituto de Historia del Derecho de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 1998.
- MELO, Carlos Rito. *Las Constituciones de Córdoba*. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1950.
- PEÑA, Roberto Ignacio. “El Dr. Manuel Antonio DE CASTRO, Gobernador de Córdoba (1817-1820)” en *Cuadernos de Historia* N° 8. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1998.

Fuentes documentales

- Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 18 de agosto de 1824 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 30 de diciembre de 1824 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 8 de abril de 1825 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 31 de mayo de 1825 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 15 de enero de 1826 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 19 de abril de 1826 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.

- Reforma del 12 de agosto de 1826 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 14 de agosto de 1826 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 28 de octubre de 1826 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 18 de mayo de 1832 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 6 de junio de 1832 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Reforma del 27 de junio de 1844 al Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821.
- Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 19 de julio de 1848 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 28 de julio de 1848 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 15 de enero de 1849 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 7 de agosto de 1849 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 25 de junio de 1852 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Reforma del 24 de febrero de 1853 al Código Constitucional Provisorio de la Provincia de Córdoba del 1 de febrero de 1847.
- Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855.
- Reforma del 18 de octubre de 1855 a la Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855.
- Reforma del 20 de octubre de 1855 a la Constitución de la Provincia de Córdoba del 16 de agosto de 1855.
- Constitución de la Provincia de Córdoba del 17 de septiembre de 1870.
- Reforma del 11 de enero de 1883 a la Constitución de la Provincia de Córdoba del 17 de septiembre de 1870.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Año 1820.
- Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Año 1821.

Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Año 1846.

Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Año 1847.

Diario de Sesiones de la Sala de Representantes de la Provincia de Córdoba. Año 1955.

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Provincial Constituyente de Córdoba. Años 1869 - 1870.

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Provincial Constituyente de Córdoba. Años 1882 - 1883.